

**ARCHIVA DENUNCIA ID 1410-XIII-2022, PRESENTADA  
EN CONTRA DEL PROYECTO “EDIFICIO EJÉRCITO”, DEL  
TITULAR CONSTRUCTORA EBCO S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1822**

**SANTIAGO, 02 de septiembre de 2025**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N°38/2011 MMA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1338, de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y sus modificaciones posteriores.

**RESUMEN**

Se archiva la denuncia presentada en contra del proyecto denominado “Edificio Ejército”, ubicado en calles Gay N°1750, Manuel Rodríguez N°653, Domeyko N°1751 y Avda. Ejército N°626 al 634, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, cuyo titular es Constructora EBCO S.A. La decisión se adopta en razón de que previo a la inspección ambiental efectuada por esta Superintendencia, el titular había efectuado una medición de NPS, con fecha 01 de junio de 2022, por medio de la ETFA “Inspecciones Ambientales SEMAM SpA”, la cual arrojó como resultado, una superación de 70 dB(A), 71 dB(A), 72 dB(A) y 70 dB(A), en los receptores R2, R3, R4 y R7, respecto al límite establecido en el D.S. N°38/2011 MMA, en horario diurno, Zona II, correspondiente a 65 dB(A). Con posterioridad, el titular implementó medidas de control para mitigar la emisión de ruidos desde la obra, en cumplimiento a la RCA N°029/2017, habiéndose efectuado nuevas mediciones por la ETFA señalada, con fechas 05, 06 y 07 de diciembre de 2022, en los mismos receptores, cuyos resultados quedaron bajo el límite establecido por la norma.



## CONSIDERANDO:

1º La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º El artículo 21 de la LOSMA dispone que *“cualquier persona podrá denunciar ante la Superintendencia el incumplimiento de instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales (...).”*

3º Por su parte, el inciso 3º del artículo 47 del mismo cuerpo legal, señala que *“las denuncias de infracciones administrativas deberán ser formuladas por escrito a la Superintendencia, señalando lugar y fecha de presentación, y la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado”.*

4º Más adelante, el inciso 4º de la referida disposición, establece que la denuncia *“(...) originará un procedimiento sancionatorio si a juicio de la Superintendencia está revestida de seriedad y tiene mérito suficiente. En caso contrario, se podrá disponer la realización de acciones de fiscalización sobre el presunto infractor y si ni siquiera existiere mérito para ello, se dispondrá el archivo de la misma por resolución fundada, notificando de ello al interesado”.*

## I. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y DEL PROYECTO

5º Constructora EBCO S.A., RUT N° 76.525.290-3 (en adelante, el “titular” o “la empresa”) es titular del proyecto “Edificio Ejército” (en adelante, “el proyecto”), el cual se encuentra ubicado en calles Gay N°1750, Manuel Rodríguez N°653, Domeyko N°1751 y Avda. Ejército N° 626 al 634, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

6º El proyecto “Edificio Ejército”<sup>1</sup> fue calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°029, de fecha 16 de enero de 2017 (en adelante, “RCA N°029/2017”), emitida por la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago. Dicho proyecto consiste en la construcción y operación de seis edificios con destino habitacional y una oficina, en una superficie total de 5.026,90 m<sup>2</sup>. En total el proyecto consideraba la construcción de 475 departamentos, 247 estacionamientos para vehículos y 152 estacionamientos para bicicletas y una oficina.

7º Los edificios que conforman el proyecto se indican en el Considerando 4.2 de la RCA N°029/2017, tabla 4.1 Superficies:

<sup>1</sup> [https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?id\\_expediente=2131373060](https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?id_expediente=2131373060)



Edificio	Superficies		
	Útil	Común	Total
Edificio A-B+C-D	21.955,92	12.225,51	34.181,43
Edificio E	948,25	621,64	1.569,89
Edificio F	923,70	1.157,07	2.080,77
Total	23.827,87	14.004,22	37.832,09

Fuente: Tabla N°1 Adenda Complementaria

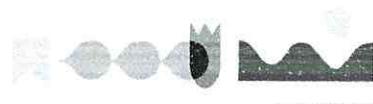
8º Conforme a lo señalado en la RCA N°029/2017, instrumento de gestión ambiental fiscalizado, se establecieron las siguientes exigencias:

**Tabla 1:** exigencias establecidas en la RCA N°029/2017

Considerando	Materia	Exigencias
4.3	Fase de construcción	<p><i>"(...) La duración de cada una de las actividades evaluadas será: Demolición un mes; excavación mes tres al cinco y obra gruesa mes seis al treinta.</i></p>
4.3.5.3	Emisiones de ruido	<p><i>El informe de medición de ruidos deberá ser realizado por una empresa especialista y estar disponible para consulta de los organismos del Estado con competencias en fiscalización.</i></p> <p><i>Las medidas de control consideradas durante la fase para dar cumplimiento a la normativa vigente se presentan a continuación:</i></p> <p><i>Medidas de control actividad de demolición y excavación:</i></p> <p><i>Cierre perimetral 6 m de altura, barreras Acústicas, barreras modulares a nivel de piso, cierre de vanos en piso en altura, instalación de señalética de no tocar bocina, mantención de equipos al día, evitar paso innecesario de maquinaria, limitar el número y duración de equipo ocioso en el sitio, los equipos deberán contar con sistemas silenciadores, configurar la faena de construcción de manera que las actividades ruidosas estén alejadas de los receptores ubicados en el entorno del predio.</i></p> <p><i>Para mayor antecedente ver punto N°7 del Estudio de acústico y vibraciones versión final adjunto en el Anexo N°5 de la Adenda Complementaria (...)".</i></p> <p>El referido punto N°7, señala lo siguiente:</p> <p><i>"(...) 7º. Que, de acuerdo a los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, la forma de cumplimiento de la normativa de carácter ambiental aplicable al proyecto es la siguiente: Emisiones Atmosféricas:</i></p> <p><b>7.15. D.S. N°38/11 del MMA. Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</b></p> <p>1. Las actividades se realizarán solo en horario diurno, el horario estará establecido en el contrato de trabajo.</p> <p>(...)3. Se implementará un cierre perimetral (...) cuya altura mínima y ubicación corresponde a las señaladas en las figuras 10 y 11 del Anexo 4.1 "Estudio acústico y vibraciones" de la DIA.</p> <p>4. Se implementarán barreras acústicas de tipo modular con la finalidad de cubrir los trabajos al interior del área del proyecto que se encuentren a más de 5 m de distancia del deslinde del receptor</p>

Superintendencia del Medio Ambiente,  
Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



		<p>a resguardar (...). La ubicación y altura de dichas barreras deberá ser por sector al interior del área del proyecto (demarcados en recuadros punteados en la figura N°12 y N°13 del Estudio acústico y vibraciones).</p> <p>5. Se instalará señalética de "No Tocar Bocina" tanto en el portón como al interior del predio (...).</p> <p>6. Durante la fase de construcción en las actividades de obra gruesa y terminaciones, se mantendrá las medidas señaladas en cuanto al cierre perimetral respetando su materialidad, ubicación y altura.</p> <p>7. En los frentes de trabajo en altura, se cubrirán los vanos de la fachada del edificio (...). Esta medida se irá desplazando por los pisos a medida que se construya el edificio.</p> <p>8. Para las faenas a nivel de piso, se utilizará barreras acústicas modulares de madera ODB de 15 mm de espesor o se generará un encapsulamiento a dichas fuentes o bien situarlas en el centro, a nivel de suelo de la obra gruesa (...).</p> <p>9. Se parcelará el uso de maquinaria pesada, de manera de trabajar de manera alternada con el resto de maquinaria pesada, aplicándose de igual forma a los camiones durante la fase de construcción.</p> <p>10. Los equipos ruidosos estarán ubicados en salas cerradas herméticamente (...).</p> <p>11. Los equipos estarán dispuestos en montajes anti-vibratorios para evitar el ruido estructural a los departamentos del edificio (...).</p> <p>12. Para la salida de escape del generados (sic) se implementará una medida de control como un silenciador, splitter o similar.</p> <p>15. Se realizará mantenimiento periódico de los equipos.</p> <p>16. Se utilizará los equipos correctamente, evitándose la apertura de compuertas de maquinaria que tenga cabina de insonorización" (...) (énfasis agregado).</p>
5	<p>Inexistencia de efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300</p> <p>b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental</p>	<p>"Construcción.</p> <p><b>Los niveles de ruido generados por las fases de construcción (considerando las medidas de control indicadas) y operación del Proyecto cumplen con el límite máximo de ruido establecido por el D.S. N° 38/11 del Ministerio del Medio Ambiente para el período diurno. Las medidas de atenuación se describen en detalle en el Anexo N°5 del Estudio acústico y vibraciones versión final de la Adenda Complementaria.</b></p> <p><b>Las medidas de control consideradas se presentan en la respuesta N°1.68 de la Adenda.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Cierre perimetral en todo el predio.</li> <li>· Para las construcciones en altura, se taparán los vanos con planchas de madera OSB de mínimo 15mm de espesor.</li> <li>· Se construirá (o aumentará la altura) un cierre perimetral cuya densidad igual o superior 660 kg/m<sup>3</sup> con una altura de 6 m según figuras N°10 y N°11 del estudio acústico y vibraciones.</li> <li>· Implementación de barreras acústicas modular al interior del área del proyecto (...).</li> </ul>



		<ul style="list-style-type: none"> <li>· Se prohibirán uso de bocinas en el ingreso de camiones y se instalará frente al portón una señalética "No tocar bocina".</li> <li>· Los camiones que se encuentren a la espera de ingresar al recinto lo efectuarán con el motor del camión apagado.</li> <li>· Los camiones y maquinaria pesada deberán transitar por los caminos demarcados en los sectores donde existe una mayor sensibilidad, en especial donde están receptores que se encuentran en altura y muy próximos a la faena tanto en la etapa de excavación como de construcción.</li> <li>· Para el caso de generarse faenas ruidosas en los frentes de trabajo en altura, se cubrirán los vanos de la fachada del edificio en construcción (...)".</li> </ul>
7 7.15. D.S. Nº38/11 MMA	Forma de cumplimiento de la normativa de carácter ambiental Emisiones acústicas	<p><b>"En la fase de construcción se adoptarán medidas de mitigación a fin de no superar los límites de ruido normados. Dichas medidas se detallan en el Estudio acústico y vibraciones versión final, adjunto en el Anexo 5 de la Adenda complementaria.</b></p> <p>Adicionalmente, el titular según lo señalado en la respuesta N° 2.2. de la Adenda, tendrá en consideración lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las actividades se realizarán solo en horario diurno, el horario estará establecido en el contrato de trabajo.</li> <li>2. Las actividades de demolición, excavación y preparación de terreno se realizarán en forma separada con la maquinaria declarada en la DIA.</li> <li>3. Se implementará un cierre perimetral cuyo material cumplirá con las condiciones de densidad volumétrica igual o superior a 660 kg/m<sup>3</sup> (...) (énfasis agregado).</li> </ol>
9 9.1	Compromiso ambiental voluntario Plan de comunicación e información a los vecinos	<p><b>"Forma: se dispondrá de una cartilla informativa a los vecinos para poder dirigir dudas en caso de tener (...).</b></p> <p>El Titular generará un sistema de información del horario de tránsito de camiones para los residentes de las calles Gay, Ejército, Domeyko y Manuel Rodríguez en el área de influencia (...). Esta medida se incorpora tanto en el plan de comunicación como en una campaña informativa antes de la fase de construcción (...).</p> <p>Adicionalmente, según lo señalado en la respuesta N°8.2. de la Adenda, el titular Durante la fase de construcción dispondrá de un libro de reclamos para la comunidad, el cual estará en la instalación de faena para una posterior fiscalización por parte de la autoridad".</p>
10 10.2.3	Emisión de material particulado	<p><b>"Detección de fuente de emisión de material particulado.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· Aplicación de medidas atenuantes, según sea el caso.</li> <li>· Registrar episodio y reconocer causas.</li> <li>· Instalación de malla rachel en todo el perímetro de la obra (...)".</li> </ul>



9º Además, al proyecto le es aplicable el D.S. N°38/2011 MMA, pues al tratarse de una faena constructiva, constituye una fuente emisora, conforme a su artículo 6º, numerales 12 y 13.

10º Cabe destacar que el D.S. N°38/2011 MMA, en su artículo 7º, establece que *"los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:*

Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)		
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

## II. ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA

11º Esta Superintendencia recepcionó la siguiente denuncia en contra del proyecto “Edificio Ejército”, según se indica en la siguiente tabla:

**Tabla 1.** Denuncia presentada

Nº	ID	Fecha	Materias denunciadas
1	1410-XIII-2022	24-11-2022	<ul style="list-style-type: none"><li>Alrededor del edificio en que reside la parte denunciante, lados norte y poniente, se está levantando una mega construcción de 528 departamentos, lo cual genera una enorme contaminación acústica.</li></ul>

Fuente: Elaboración propia

## III. GESTIONES REALIZADAS POR ESTA SUPERINTENDENCIA

12º Con fecha 20 de abril de 2023, la División de Fiscalización derivó a Fiscalía el expediente de fiscalización **DFZ-2023-491-XIII-RCA**, el cual contiene el análisis de los resultados de una actividad de inspección ambiental efectuada por un fiscalizador de la mencionada División, y de examen de información remitida por el titular.

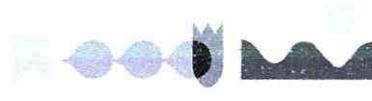
13º La materia relevante objeto de fiscalización correspondió a **manejo de emisiones acústicas y emisiones atmosféricas**.

### A. Inspección ambiental

14º La actividad de inspección ambiental se desarrolló con fecha **22 de noviembre de 2022**, siendo las 10:30 horas, oportunidad en que no fue posible efectuar una medición de nivel de presión sonora corregida (en adelante, “NPS”), en período diurno, atendido que no se efectuaban labores ruidosas de manera continua y la parte denunciante, señaló, además, que la situación no representaba la peor condición. Adicionalmente, el ruido de fondo constituido por el tránsito en la Ruta 5, era predominante.

Superintendencia del Medio Ambiente,  
Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



15º Durante el desarrollo de dicha actividad, el titular informó los siguientes antecedentes:

**1. Emisiones de ruido:**

- i. Ejecución de tres monitoreos de ruido comprometidos en la RCA N°029/2017.
- ii. Estado de avance de las obras en los seis edificios.
- iii. Instalación de manta acústica en las fachadas de los edificios que se encontraban en estado de obra gruesa.
- iv. Encapsulamiento de las bombas de hormigón y no se utilizaba grupo electrógeno.
- v. Ejecución de obras de lunes a viernes, en horario de 08:00 a 18:30 horas, y las labores que generaban más ruido, se desarrollaban en horario de 10:00 a 17:00 horas; en tanto, los días sábado, se realizaban labores de limpieza en horario de 08:00 a 13:00 horas.

**2. Emisiones atmosféricas:**

- vi. Labores de humectación en la loza de los edificios, se contaba con hidrolavadora y aspiradoras y mallas en muro para contener la caída de material grueso.

**3. Plan de comunicación e información a los vecinos:**

- vii. Constante comunicación con los vecinos residentes en los alrededores del proyecto.
- viii. Por caída puntual de material a estacionamientos de edificio vecino, se proporcionaron estacionamientos en otro sector techado para mayor seguridad.

16º Por otra parte, durante el desarrollo de la actividad de inspección se constataron los siguientes hechos:

**1. Emisiones de ruido:**

- i. Semi encapsulamiento con paneles de lana mineral de las dos bombas de hormigón.
- ii. Implementación de manta acústica y cierre de vanos en las torres B y D, así como, talleres de corte en pisos inferiores.

**2. Emisiones atmosféricas:**

- iii. Desde las losas de las torres B y D, se observó el avance de las obras en las restantes torres y la implementación de medidas de mitigación para emisiones atmosféricas (mallas en cuña, presencia de aspiradoras y una hidrolavadora).



## B. Requerimiento de información y análisis

17º Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, los antecedentes tenidos en consideración para la elaboración del IFA DFZ-2023-491-XIII-RCA, correspondieron a los siguientes:

**Tabla 2.** Respuestas del titular a acta de inspección ambiental y examen de información

Origen	Fecha	Antecedentes informados																																													
Respuesta de titular, al acta de inspección ambiental de fecha 22 de noviembre de 2022, por medio de carta de fecha 15 de diciembre de 2022	15 de marzo de 2022	<p><b>A. Emisiones de ruido:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Se adjuntaron: a) cronograma de actividades de construcción y registro fotográfico de las torres terminadas y en terminaciones; b) planos y cartas enviadas a la comunidad, presentadas a la Dirección de Obras Municipales; c) listado de herramientas utilizadas.</li> <li>Medidas y/o acciones implementadas con la comunidad: a) plan de comunicación vecinal, mediante el envío de 3 cartas (i) informa inicio de obra; (ii) medidas de mitigación para ruido y polvo; (iii) corte de tránsito por calle Domeyko; b) compensaciones por daños producidos, con motivo de la ejecución de las obras.</li> <li>Se presentaron resultados de mediciones de NPS efectuadas por la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), "Inspecciones Ambientales SEMAM SpA" (código ETFA 043-01), con fechas 1 de junio, 5, 6 y 7 de diciembre, todos, de 2022:           <p><b>a) Medición 1 de junio de 2022:</b> efectuada en los receptores R1 (exterior calle), R2 (exterior estacionamiento de edificio vecino), R3 (estacionamiento de edificio vecino calle Domeyko), R4 (estacionamiento de edificio vecino calle Claudio Gay), R5 (medición en calle), R6 (medición al interior de un dpto), R7 (medición al interior de colegio) y R8 (medición al exterior de metro Toesca), todos establecidos en la RCA N°029/2017. La medición arrojó los siguientes resultados:</p> <table border="1"> <caption>Tabla B: Evaluación período diurno según D.S 38/11 del MMA.</caption> <thead> <tr> <th>Punto Receptor</th> <th>NPC dB(A)</th> <th>Límite Diurno D.S 38/11 en dB(A)</th> <th>Exceso Nivel en dB(A)</th> <th>¿Cumple Norma?</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>R1</td> <td>61</td> <td>65</td> <td>0</td> <td>Si</td> </tr> <tr> <td>R2</td> <td>70</td> <td>65</td> <td>5</td> <td>No</td> </tr> <tr> <td>R3</td> <td>71</td> <td>65</td> <td>6</td> <td>No</td> </tr> <tr> <td>R4</td> <td>72</td> <td>65</td> <td>7</td> <td>No</td> </tr> <tr> <td>R5</td> <td>60</td> <td>65</td> <td>0</td> <td>Si</td> </tr> <tr> <td>R6</td> <td>61</td> <td>65</td> <td>0</td> <td>Si</td> </tr> <tr> <td>R7</td> <td>70</td> <td>65</td> <td>5</td> <td>No</td> </tr> <tr> <td>R8</td> <td>62</td> <td>65</td> <td>0</td> <td>Nula (Bajo Normativa)</td> </tr> </tbody> </table> <p><sup>2</sup></p> <p><b>b) Mediciones 5, 6 y 7 de diciembre de 2022:</b> con posterioridad, el titular realizó nuevas mediciones de NPS, por medio de la ETFA ya mencionada, en los receptores R2, R3, R4 y R7, en que se obtuvieron los siguientes resultados:</p> </li> </ol>	Punto Receptor	NPC dB(A)	Límite Diurno D.S 38/11 en dB(A)	Exceso Nivel en dB(A)	¿Cumple Norma?	R1	61	65	0	Si	R2	70	65	5	No	R3	71	65	6	No	R4	72	65	7	No	R5	60	65	0	Si	R6	61	65	0	Si	R7	70	65	5	No	R8	62	65	0	Nula (Bajo Normativa)
Punto Receptor	NPC dB(A)	Límite Diurno D.S 38/11 en dB(A)	Exceso Nivel en dB(A)	¿Cumple Norma?																																											
R1	61	65	0	Si																																											
R2	70	65	5	No																																											
R3	71	65	6	No																																											
R4	72	65	7	No																																											
R5	60	65	0	Si																																											
R6	61	65	0	Si																																											
R7	70	65	5	No																																											
R8	62	65	0	Nula (Bajo Normativa)																																											

<sup>2</sup> Informe Técnico de Monitoreo Ambiental, junio de 2022, MED 1701.3-01-22, Anexo 25 IFA DFZ-2023-491-XIII-RCA



Tabla 8: Evaluación periodo diurno según D.S 38/11 del MMA - 05-12-2022				
Punto Receptor	NPC dB(A)	Límite Diurno D.S 38/11 en dB(A)	Exceso Nivel en dB(A)	¿Cumple Norma?
R2	64	65	0	Sí
R3	60	65	0	Sí
R4	57	65	0	Sí
R7	55	65	0	Sí

Tabla 9: Evaluación periodo diurno según D.S 38/11 del MMA - 06-12-2022				
Punto Receptor	NPC dB(A)	Límite Diurno D.S 38/11 en dB(A)	Exceso Nivel en dB(A)	¿Cumple Norma?
R2	60	65	0	Sí
R3	58	65	0	Sí
R4	59	65	0	Sí
R7	59	65	0	Sí

Tabla 10: Evaluación periodo diurno según D.S 38/11 del MMA - 07-12-2022				
Punto Receptor	NPC dB(A)	Límite Diurno D.S 38/11 en dB(A)	Exceso Nivel en dB(A)	¿Cumple Norma?
R2	57	65	0	Sí
R3	60	65	0	Sí
R4	58	65	0	Sí
R7	60	65	0	Sí

#### B. Emisiones atmosféricas:

Se presenta registro de auditoría elaborado por la Consultora MHO, de fecha 22 de septiembre de 2022, en que se informa la implementación de las siguientes medidas:

- a) Humectación durante las obras de excavación cada 4 horas, en una distancia de 30 metros.
- b) Capacitaciones a los trabajadores, sobre aspectos relacionados con la prevención de contaminación atmosférica en las faenas.
- c) Transporte de materiales en camiones, cobertura y disminución de la permanencia de acopios de escombros
- d) Limpieza diaria de las calles pavimentadas (en frente del proyecto, incluyendo veredas y calzadas).

#### C. Plan de comunicación e información a los vecinos:

Se presentan los siguientes antecedentes:

- a) Plan de comunicación vecinal de fecha 21 de marzo de 2022, en relación a los ruidos generados en la etapa de construcción.
- b) Medios de verificación de las medidas de compensación a vecinos, por daños provocados por la ejecución del proyecto.

Examen de información, Informes de Resultados de Medición de Ruidos, Informe MED 1701.3-01-22 e Informe	Marzo de 2023	<b>A. Emisiones de ruido:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>Revisado el Informe de Resultados de Medición de Ruidos (INFORME MED 1701.3-01-22), correspondiente al mes de junio de 2022, elaborado por la ETFA, "Inspecciones Ambientales SEMAM SpA", autorizada por la SMA, a través de la R.E. N°740, de 2023, se pudo verificar la realización de 8 mediciones de ruido en sectores aledaños al Edificio Ejército, efectuadas el día</li> </ol>
---	---------------	---

<sup>3</sup> Informe Técnico de Monitoreo Ambiental, diciembre de 2022, MED 1701.4-01-22, Anexo 39 IFA DFZ-2023-491-XIII-RCA



MED 1701.4-01-22	<p>01 de junio de 2022, esto es, con anterioridad a la actividad de inspección ambiental efectuada por esta Superintendencia. Las mediciones arrojaron, entre los resultados, 70 dB(A), 71 dB(A), 72 dB(A) y 70 dB(A), en los receptores R2, R3, R4 y R7, respectivamente, esto es, con superación al límite establecido en el D.S. N°38/2011 MMA, en horario diurno (65 dB(A)).</p> <p><b>2.</b> Con posterioridad a la inspección ambiental, el titular informó, que, con el objeto de implementar medidas eficaces tendientes a mitigar la emisión de ruidos, procedió a elaborar, para cada una de las torres un “Plan de mitigación de ruido Obra Ejército” (manual). Cabe señalar que las medidas implementadas para mitigar ruidos, fueron indicadas en la carta de fecha 15 de marzo de 2022, en que se adjuntaron los manuales y fotografías, como medios de verificación.</p> <p><b>3.</b> Luego, revisado el Informe de Resultados de Medición de Ruidos (INFORME MED 1701.4-01-22), correspondiente al mes de diciembre de 2022, elaborado por la ETFA indicada, se pudo verificar que la realización de las mediciones de ruido en sectores aledaños al Edificio Ejército, efectuadas los días 05, 06 y 07 de diciembre de 2022 en los receptores R2, R3, R4 y R7, arrojaron resultados bajo el límite establecido en el D.S. N°38/2011 MMA, en horario diurno (65 dB(A)).</p> <p><b>B. Emisiones atmosféricas:</b> Se presentan como medios de verificación: registro de humectación, registro de capacitaciones respecto a la disminución de emisiones atmosféricas, registro fotográfico de manejo de los escombros y de limpieza de calles aledañas al proyecto.</p> <p><b>C. Plan de comunicación e información a los vecinos:</b> Se presentan como medios de verificación: tres cartas en que se informan inicio de la obra, medidas de mitigación de ruido y emisiones de polvo y compensación por daños.</p>
------------------	--

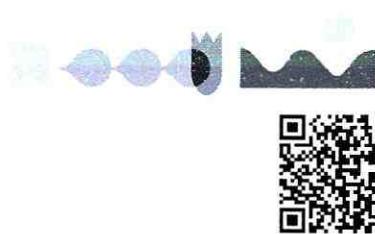
*Fuente: Elaboración propia*

#### IV. CONCLUSIONES

18º De los antecedentes expuestos se concluye que, previo a la inspección ambiental efectuada por esta Superintendencia, el titular había efectuado una medición de NPS, con fecha 01 de junio de 2022, por medio de la ETFA “Inspecciones Ambientales SEMAM SpA”, la cual arrojó como resultado, una superación de 70 dB(A), 71 dB(A), 72 dB(A) y 70 dB(A), en los receptores R2, R3, R4 y R7, respecto al límite establecido en el D.S. N°38/2011 MMA, en horario diurno, Zona II, correspondiente a 65 dB(A). Con posterioridad, el titular implementó medidas de control para mitigar la emisión de ruidos desde la obra, en cumplimiento a la RCA N°029/2017, habiéndose efectuado nuevas mediciones por la ETFA señalada, con fechas 05, 06 y 07

Superintendencia del Medio Ambiente,  
Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



de diciembre de 2022, en los mismos receptores, cuyos resultados quedaron bajo el límite establecido por la norma.

19º En atención a lo anterior, y dado que el hallazgo motivo de la denuncia por ruidos fue subsanado, se considera inconducente iniciar un procedimiento sancionatorio por la ejecución del proyecto “Edificio Ejército”, toda vez que se ha retorna al cumplimiento ambiental.

20º Luego, el artículo 47 inciso cuarto de la LOSMA otorga a esta Superintendencia la facultad de archivar las denuncias por resolución fundada, en caso de que no exista mérito suficiente para iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados.

21º Como consecuencia de lo anterior, en observancia al principio conclusivo enunciado en el artículo 8º de la Ley N°19.880, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie respecto del fondo del asunto, expresando la voluntad de la Superintendencia, en orden a poner término a la investigación iniciada con la denuncia ciudadana ingresada con fecha 24 de noviembre de 2022, a la cual le fue asignado el ID 1410-XIII-2022, por lo que se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO.** **ARCHIVAR** la denuncia ingresada ante esta Superintendencia, con fecha 24 de noviembre de 2022, a la cual le fue asignado el ID 1410-XIII-2022, en contra de Constructora EBCO S.A., titular del proyecto “Edificio Ejército”, ubicado en calles Gay N°1750, Manuel Rodríguez N°653, Domeyko N°1751 y Avda. Ejército N°626 al 634, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

**SEGUNDO.** **TENER PRESENTE** que, lo anterior es sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Superintendencia pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una investigación que puede derivar en un procedimiento sancionatorio en caso de existir el mérito suficiente para aquello, según lo dispuesto en el artículo 47 de la LOSMA.

**TERCERO.** **INFORMAR** que el expediente electrónico de fiscalización podrá ser encontrado en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, de acceso público. Al mismo se podrá acceder mediante el banner homónimo que se encuentra en el portal web de este servicio, o de manera directa, ingresando al siguiente enlace: <http://snifa.sma.gob.cl/>. Adicionalmente, la presente resolución se encontrará disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente, al que se puede acceder a través del siguiente enlace: [http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciasciudadana\\_histórico.html](http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciasciudadana_histórico.html).

**CUARTO.** **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, así como los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880 que resulten procedentes.

Superintendencia del Medio Ambiente,  
Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)





Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**ANÓTESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE**

**BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA  
FISCAL  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

JAA/MMA

**Notificación por carta certificada:**

- Constructora EBCO S.A., con domicilio en Avda. Santa María N°2450, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

**Notificación por correo electrónico:**

- Denunciante ID 1410-XIII-2022, a la casilla de correo electrónico indicada.

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Metropolitana de Santiago, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Gestión de Denuncias y Ciudadanía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Cero Papel N°: 18.579/2025

Superintendencia del Medio Ambiente,  
Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

